



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 069 DE 2015

(28 MAYO 2015)

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG 032 de 2015

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013, la CREG expidió disposiciones relacionadas con los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural. La resolución mencionada contiene el conjunto de disposiciones aplicables a las negociaciones del suministro y del transporte del gas natural utilizado efectivamente como combustible que se realicen en el mercado primario y en el mercado secundario.

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013 se estableció el valor de las compensaciones que los remitentes deben pagar al transportador de gas cuando se presenten variaciones de salida superiores al 5%. También se estableció que estas compensaciones empezarán a regir el 30 de noviembre de 2014 y que hasta ese momento se dará aplicación a lo pactado por los remitentes y los transportadores sobre la materia.

Agentes del sector eléctrico plantearon inquietudes sobre la aplicación de las compensaciones por variaciones de salida establecidas en el artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013. En particular, el Consejo Nacional de Operación, CNO, del sector eléctrico y la Asociación Nacional de Empresas Generadoras, ANDEG, y GECELCA solicitaron suspender la aplicación de las reglas sobre compensaciones hasta que se disponga de la adecuada flexibilidad en el sector gas para atender a tiempo los redespachos y autorizaciones desde el sector eléctrico o hasta cuando se definan las alternativas adecuadas para que la demanda eléctrica no se vea en riesgo de atención.

Algunos participantes del mercado solicitaron mayor análisis antes de dar aplicación al mecanismo de compensaciones por variaciones de salida previsto en el artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG 032 de 2015

Mediante la Resolución CREG 159 de 2014 la Comisión publicó la Resolución de carácter general “Por la cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013”, la cual estableció que las compensaciones que los remitentes deben pagar al transportador de gas cuando se presenten variaciones de salida superiores al 5% empezarán a regir el 1 de abril de 2015 y que hasta ese momento se dará aplicación a lo pactado por los remitentes y los transportadores sobre la materia.

La Comisión ha analizado las inquietudes planteadas por los participantes del mercado en relación con la aplicación de compensaciones por variaciones de salida. Dentro de este análisis, la Comisión solicitó información sobre variaciones de salida a los transportadores.

Para analizar en detalle la información reportada por los transportadores se consideró necesario ampliar el plazo previsto en el parágrafo 4 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado por la Resolución CREG 159 de 2014.

Para ello, mediante la Resolución CREG 032 de 2015, la Comisión publicó la Resolución de carácter general “Por la cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013”, la cual estableció que las disposiciones consignadas en dicho artículo comenzarán a regir el 1 de junio.

Mediante la Resolución CREG 034 de 2015, la Comisión ordenó publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se modifica el artículo 54 y el anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, y se dictan otras disposiciones sobre desbalances en el sistema nacional de transporte de gas natural”. Esta publicación se hizo en la página web de la entidad y en el Diario Oficial N° 49.471 del 1 de abril de 2015.

Con el fin de analizar los comentarios recibidos a la mencionada resolución durante su periodo de consulta, la Comisión considera necesario ampliar el plazo previsto en el parágrafo 4 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado por las Resoluciones CREG 159 de 2014 y 032 de 2015.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que en éste se amplía un plazo para la entrada en vigencia de disposiciones que buscan organizar el mercado de gas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No. 658 del 28 de mayo de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Resolución CREG 032 de 2015. El parágrafo 4 del artículo 54 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado por la Resolución CREG 159 de 2014, quedará así:

EB

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
CPC

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG 032 de 2015

Parágrafo 4. Lo establecido en este artículo empezará a regir el 15 de julio de 2015. Hasta ese momento se dará aplicación a lo pactado por los remitentes y los transportadores sobre la materia.

Artículo 2. Derogatorias y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
28 MAYO 2015

Dada en Bogotá, D.C. a



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

